



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO

DEMANDADO: LETICIA YANETH DIAZ BRITO Y OTROS

RAD. No. 44-098-40-89-001-2014-00241-00

Entra el despacho a resolver lo que en derecho corresponde en el presente proceso con relación a las actuaciones desarrolladas posteriormente al auto que declaro el desistimiento tácito de fecha 8 de octubre de 2019.

Se observa en el expediente que la apoderada de la parte demandante el día 13 de enero de 2022, remite vía correo electrónico actualización de la liquidación del crédito, liquidación a la cual se le imparte tramite fijándola en lista y corriendo si traslado el día 9 de febrero de 2022, y el día 22 de abril de 2022, se aprueba la citada liquidación.

Siendo así las cosas, debe indicar el despacho que se incurrió en un error al darle trámite a la liquidación aportada por la apoderada de la parte demándate cuando el proceso se encontraba terminado por desistimiento tácito desde hace aproximadamente dos años, debiendo en consecuencia el despacho declarar la ilegalidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la terminación del mismo.

*Por otra parte, tenemos que la teoría del auto abiertamente ilegal no está contemplado dentro de nuestro ordenamiento jurídico; sólo por vía jurisprudencial se ha dicho por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado que "el **auto abiertamente ilegal** no ata al Juez", pero para ello se refiere cuando no haya ninguna otra vía procesal para enervar los yerros del funcionario judicial en el evento, se aclara, que el auto sea **abiertamente** ilegal, es por ello que le corresponde al despacho declarar la ilegalidad del traslado de la liquidación del crédito y del auto que la aprobó.*

*Por lo anterior **SE DISPONE:***

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del traslado de la liquidación del crédito y el auto que aprueba la citada liquidación de fechas 9 de febrero y 22 de abril de 2022, respectivamente.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO, la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez